

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2026 AÑO D. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADAJE EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

04 AGO 2026

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de agosto de 2026

Asunto: Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO TURRA

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 04 de agosto de 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este mandato constitucional impone al Estado el deber permanente de ampliar la protección de los derechos y generar las condiciones que permitan a todas las personas desarrollar plenamente sus capacidades y ejercer sus libertades en igualdad de oportunidades.¹

En el mismo sentido, los artículos 3º y 4º de la Constitución Federal reconocen el derecho de toda persona a recibir una educación orientada al desarrollo armónico de todas sus facultades y establecen que el Estado deberá garantizar el bienestar integral de las personas, particularmente de aquellos sectores de la población que históricamente han enfrentado mayores condiciones de vulnerabilidad.

2

Bajo esta perspectiva constitucional, las personas jóvenes constituyen un sector estratégico para el desarrollo económico, social, cultural y democrático del país. No solamente representan una proporción significativa de la población, sino que son quienes impulsarán la transformación institucional, productiva y comunitaria de México durante las próximas décadas.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México cuenta con aproximadamente 31 millones de personas de entre 15 y 29 años de edad, lo que representa alrededor del 24% de la población nacional. En Oaxaca habitan más de un millón de personas jóvenes, cifra equivalente a cerca de una cuarta parte de la población estatal, lo que confirma la importancia de fortalecer el marco jurídico destinado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.²

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

² <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Las estadísticas oficiales también evidencian que la juventud enfrenta importantes desafíos durante su transición hacia la vida adulta. La Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, elaborada por el INEGI, muestra que la incorporación al mercado laboral, la continuidad educativa, la independencia económica y la consolidación de proyectos personales continúan representando retos para una parte importante de la población joven mexicana.³

Esta realidad demuestra que las políticas públicas dirigidas a las juventudes no deben limitarse a brindar apoyos aislados, sino orientarse hacia el fortalecimiento de sus capacidades para que cada persona pueda construir libremente su propio proyecto de vida, conforme a sus aspiraciones, talentos y contexto social.

El concepto de proyecto de vida constituye hoy uno de los ejes centrales del derecho internacional de los derechos humanos. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, adoptada en el marco de la Organización Iberoamericana de Juventud, reconoce a las personas jóvenes como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de los Estados de impulsar políticas públicas que favorezcan su desarrollo integral, su autonomía y su participación efectiva en la vida social, económica, política y cultural.⁴

En la misma línea, el Pacto Iberoamericano de Juventud, aprobado durante la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, reconoce que las juventudes constituyen actores estratégicos para el desarrollo sostenible y exhorta a los Estados a generar condiciones que permitan a cada persona joven desarrollar plenamente sus capacidades y construir un futuro con igualdad de oportunidades.⁵

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadid/2023/>

⁴ <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes-cidj/>

⁵ <https://oij.org/pacto-iberoamericano-de-juventud/>

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, establece que ningún proceso de desarrollo puede ser exitoso si no coloca a las juventudes en el centro de las políticas públicas. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativos a educación de calidad, trabajo decente, reducción de desigualdades e instituciones eficaces encuentran una relación directa con la necesidad de generar condiciones para que las personas jóvenes puedan construir un proyecto de vida libre, digno y con perspectiva de futuro.⁶

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que el libre desarrollo de la personalidad constituye un derecho humano derivado directamente del principio de dignidad humana previsto en el artículo 1º constitucional. Este derecho protege la facultad de toda persona para elegir autónomamente el curso de su existencia y desarrollar el plan de vida que considere más adecuado para alcanzar su realización personal, siempre dentro del respeto a los derechos de terceros y al orden jurídico.⁷

Este criterio guarda una estrecha relación con la doctrina desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente a partir del caso Loayza Tamayo vs. Perú, en el que dicho tribunal reconoció el proyecto de vida como una expresión de la dignidad humana y de las legítimas expectativas de realización personal de cada individuo. Posteriormente, la Corte reiteró este criterio en diversos precedentes, consolidando el concepto como parte del desarrollo progresivo de los derechos humanos en el Sistema Interamericano.⁸

⁶ <https://sdgs.un.org/goals>

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala, Amparo Directo Civil 6/2008, relativo al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Loayza Tamayo vs. Perú, Sentencia de Reparaciones y Costas de 27 de noviembre de 1998.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Desde esta perspectiva, reconocer expresamente el derecho de las personas jóvenes a recibir acompañamiento institucional para la construcción de su proyecto de vida no constituye únicamente una decisión de política pública, sino una consecuencia natural del principio de progresividad de los derechos humanos y de la obligación del Estado de generar condiciones que permitan el desarrollo integral de las personas.

En Oaxaca, la transformación impulsada por el Gobierno encabezado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, mediante la Primavera Oaxaqueña, ha colocado en el centro de la acción pública el bienestar de las personas, privilegiando un modelo de desarrollo con justicia social, inclusión y atención prioritaria a quienes durante décadas permanecieron al margen de las oportunidades de crecimiento.

No obstante los importantes avances alcanzados, resulta pertinente fortalecer el contenido de la legislación vigente incorporando expresamente el concepto de proyecto de vida como una de las finalidades de la Ley y como un derecho específico de las personas jóvenes, permitiendo que las instituciones públicas desarrollen acciones integrales orientadas a fortalecer su autonomía personal, económica, social y comunitaria.

La presente reforma no crea nuevas estructuras administrativas, no genera obligaciones presupuestarias extraordinarias ni modifica el régimen competencial de las autoridades estatales. Su finalidad consiste en otorgar certeza jurídica a un principio que deberá orientar transversalmente el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las juventudes, favoreciendo una actuación coordinada entre las dependencias e instituciones responsables de su atención.

Con ello se fortalece el marco jurídico estatal desde una perspectiva de derechos humanos, se armoniza la legislación local con los estándares internacionales en materia de juventudes y se dota a las instituciones públicas de una base normativa que permita consolidar políticas orientadas a

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

garantizar que cada persona joven pueda construir libremente su propio proyecto de vida.

La reforma propuesta representa un avance legislativo consistente con los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad sustantiva, autonomía progresiva y libre desarrollo de la personalidad. Asimismo, constituye una medida congruente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano y con la visión de bienestar, inclusión y desarrollo integral que impulsa el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 9; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

6

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XVI del artículo 9; se adicionan la fracción III al artículo 1, la fracción XVII al artículo 9 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

I. a la II. ...

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

III. Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo integral, la autonomía progresiva y la construcción del proyecto de vida de las personas jóvenes del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Recibir atención, orientación e información respecto de sus derechos, para este efecto los servidores públicos de las Instituciones de Educación, Salud, Seguridad Pública, Impartición y Procuración de Justicia, recibirán la respectiva capacitación, y

XVII. Recibir acompañamiento institucional para la construcción de su proyecto de vida, mediante políticas públicas integrales que fortalezcan su autonomía personal, económica, social y comunitaria, favoreciendo su transición a la vida adulta en condiciones de igualdad, inclusión y no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

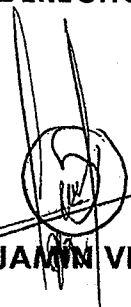
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax. a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO